



PROYECTO DE LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ

El congresista de la República que suscribe, **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, miembro del Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal.

I. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

Créase el Colegio Profesional de Gestión de Seguridad y Riesgos del Perú, como institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno, representativa de los profesionales titulados como Licenciados en Gestión de Seguridad y Riesgos por el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE) y otras instituciones de educación superior autorizadas que otorguen el mismo título profesional.

Artículo 2. Denominación y siglas

El Colegio Profesional de Gestión de Seguridad y Riesgos del Perú se denomina en forma abreviada CPGSRP y está conformado por los profesionales licenciados en Gestión de Seguridad y Riesgos, graduados por instituciones nacionales conforme al Decreto Ley N° 22997 y normas complementarias, o del extranjero con título revalidado conforme a ley.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación en todo el territorio nacional y alcanza a todos los profesionales licenciados en Gestión de Seguridad y Riesgos que ejercen la profesión en los sectores público y privado, en los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local.

Artículo 4. Finalidad

El CPGSRP tiene por finalidad garantizar la idoneidad técnica y ética en el ejercicio profesional de la Gestión de Seguridad y Riesgos, promoviendo la excelencia profesional, el desarrollo continuo de competencias y la contribución al fortalecimiento de las políticas públicas en materia de gestión integral de riesgos.

TÍTULO II: DE LOS FINES Y FUNCIONES

Artículo 5. Fines

Son fines del CPGSRP:

- a) Velar por el ejercicio ético y profesional de sus miembros en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes.
- b) Promover el desarrollo profesional continuo mediante capacitaciones, certificaciones y programas de actualización en gestión integral de riesgos.
- c) Contribuir técnicamente, cuando sea requerido, al desarrollo de políticas públicas en materia de gestión de riesgos de desastres, seguridad y salud en el trabajo, y gestión de activos críticos.
- d) Fomentar la investigación científica y el análisis técnico de riesgos emergentes que afecten la seguridad integral del país.
- e) Defender los derechos e intereses profesionales de sus colegiados en el ejercicio legítimo de la profesión.

Artículo 6. Funciones

Son funciones del CPGSRP:

- a) Registrar, habilitar y certificar el ejercicio profesional de los licenciados en Gestión de Seguridad y Riesgos en todo el territorio nacional.
- b) Emitir opinión técnica especializada, cuando sea requerido por entidades públicas o privadas, en los ámbitos de competencia profesional.
- c) Participar, cuando sea convocado, en espacios técnicos intersectoriales sobre políticas de gestión de riesgos de desastres, seguridad y salud en el trabajo, y gestión de activos críticos nacionales.
- d) Promover la aplicación de normas nacionales e internacionales en gestión de riesgos, especialmente las normas ISO 31000, ISO 45001, ISO 45002, ISO 27001, ISO 37001, ISO 45003 e ISO 19011.
- e) Organizar congresos, conferencias y redes académicas para la transferencia de conocimientos y buenas prácticas profesionales.
- f) Establecer convenios de cooperación con universidades, colegios profesionales afines y entidades especializadas en gestión de riesgos.
- g) Vigilar el cumplimiento del código de ética profesional y aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes conforme a su estatuto.
- h) Coordinar con el SINAGERD la participación de sus miembros en procesos de certificación de competencias profesionales en Gestión del Riesgo de Desastres.

TÍTULO III: DE LA COLEGIACIÓN

Artículo 7. Obligatoriedad de la colegiación

La colegiatura en el Colegio de Profesionales en Gestión de Seguridad y Riesgos del Perú es requisito indispensable para el ejercicio profesional a título personal o en relación de dependencia, en el sector público o privado, en todo el territorio nacional.

La colegiatura obligatoria se fundamenta en la naturaleza técnico-especializada y de alto riesgo social del ejercicio profesional en Gestión de Seguridad y Riesgos, cuyas actividades comprometen bienes jurídicos fundamentales como la vida, la integridad personal, el patrimonio y la seguridad pública, requiriendo por tanto conocimientos especializados que garanticen la protección del interés general.

Ninguna entidad pública o privada puede contratar, designar o mantener en funciones que requieran el título profesional de Licenciado en Gestión de Seguridad y Riesgos a personas que no acrediten su colegiatura vigente y habilitación profesional.

Artículo 8. Requisitos para la colegiación

Para incorporarse al CPGSRP se requiere:

- a) Título profesional de Licenciado en Gestión de Seguridad y Riesgos expedido por el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE) o por otra institución de educación superior autorizada, o título revalidado si fue obtenido en el extranjero.
- b) No tener impedimento legal ni ético para el ejercicio profesional.
- c) No registrar condena penal vigente por delito doloso.
- d) Cumplir con los demás requisitos que establezca el estatuto del Colegio.

Artículo 9. Compatibilidad con otros colegios profesionales

La colegiación en el CPGSRP es compatible con la afiliación a otros colegios profesionales, cuando el colegiado posea más de un título profesional. En caso de ejercicio multidisciplinario, el profesional debe acreditar colegiatura en el colegio correspondiente a la actividad principal que desempeña.

TÍTULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 10. Estructura orgánica

El CPGSRP tiene la siguiente estructura orgánica básica:

- a) Asamblea Nacional de Delegados
- b) Consejo Directivo Nacional
- c) Tribunal de Ética y Disciplina
- d) Comité Electoral Nacional
- e) Consejos Regionales

El estatuto del CPGSRP puede establecer órganos de apoyo y asesoramiento adicionales, previa aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 11. Sede principal

El CPGSRP tiene su sede principal en la ciudad de Lima y puede establecer sedes regionales en el territorio nacional según lo determine su estatuto y disponibilidad presupuestal.

TÍTULO V: DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 12. Ámbitos de desempeño profesional

Los licenciados en Gestión de Seguridad y Riesgos están facultados para desempeñarse profesionalmente en los siguientes ámbitos:

- a) Gestión de riesgos de desastres según la Ley N° 29664 del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en los procesos de estimación, prevención, reducción del riesgo, preparación, respuesta y rehabilitación, previa certificación de competencias cuando corresponda.
- b) Gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la Ley N° 29783, en la identificación de peligros, evaluación y control de riesgos ocupacionales.
- c) Gestión de activos críticos nacionales conforme al Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, en la evaluación y gestión de riesgos de infraestructuras críticas.
- d) Gestión de seguridad privada en funciones de supervisión y gerenciamiento de sistemas, conforme a la regulación establecida por SUCAMEC mediante Decreto Legislativo N° 1213, sin perjuicio de las competencias exclusivas de dicha superintendencia.
- e) Implementación y auditoría de sistemas de gestión integral de riesgos en los sectores minero, construcción, salud, industrial, energético, transporte y otros sectores productivos y de servicios, basados en normas internacionales ISO.
- f) Docencia, capacitación e investigación en gestión integral de riesgos en instituciones educativas públicas y privadas.

Artículo 13. Competencias profesionales

Los licenciados en Gestión de Seguridad y Riesgos están capacitados para:

- a) Analizar, planificar, gestionar y evaluar políticas y programas de gestión integral de riesgos a nivel organizacional.
- b) Diseñar e implementar sistemas de gestión basados en estándares nacionales e internacionales.
- c) Realizar evaluaciones de riesgos de seguridad física, operacional, ocupacional y de continuidad de negocio.
- d) Elaborar planes de contingencia, protocolos de emergencia y programas de preparación ante desastres.
- e) Auditar y supervisar sistemas de gestión de seguridad y riesgos, en cuanto sean requeridos por las instituciones públicas y privadas.

Artículo 14. Relación con la certificación de competencias

La colegiación en el CPGSRP es independiente y complementaria de la certificación de competencias profesionales en Gestión del Riesgo de Desastres que establece el SINAGERD conforme a la Ley N° 29664 y su reglamento.

Los profesionales colegiados que deseen desempeñarse en entidades del SINAGERD deben someterse al proceso de certificación de competencias establecido por la autoridad competente.

El CPGSRP puede celebrar convenios con el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para facilitar la certificación de sus miembros.

TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y ÉTICO

Artículo 15. Código de ética profesional

El CPGSRP aprueba su Código de Ética Profesional, que establece los principios y normas deontológicas que orientan la conducta profesional de los colegiados, con especial énfasis en:

- a) Responsabilidad profesional en la protección de vidas humanas
- b) Confidencialidad de la información sensible en materia de seguridad
- c) Objetividad e independencia en evaluaciones técnicas de riesgos
- d) Actualización continua de conocimientos
- e) Probidad e integridad en el ejercicio profesional

Artículo 16. Potestad disciplinaria

El CPGSRP ejerce potestad disciplinaria sobre sus colegiados por faltas éticas o profesionales, conforme a su estatuto y respetando el debido procedimiento administrativo sancionador establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dicta las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su entrada en vigencia, sin perjuicio de la autonomía normativa del Colegio para aprobar su estatuto.

SEGUNDA. Comisión Organizadora

Créase una Comisión Organizadora encargada de elaborar el estatuto del CPGSRP, convocar a elecciones y conducir su realización, e instalar la primera Junta Directiva Nacional del Colegio. La Comisión está integrada por:

- a) Tres (3) representantes de la Asociación de Licenciados en Gestión de Seguridad y Riesgos del Perú (ASOLIGSRP), debidamente inscrita en Registros Públicos.
- b) Dos (2) representantes del Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE).
- c) Un (1) representante del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.

La Comisión cumple sus funciones en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde su instalación.

TERCERA. Participación en el SINAGERD

Los profesionales colegiados pueden participar en comités técnicos y espacios de coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme a los procedimientos de convocatoria que establezca cada entidad integrante del SINAGERD, en el marco de su autonomía administrativa y los requisitos de la Ley N° 29664.

El CPGSRP puede ser convocado como entidad técnica especializada para emitir opinión en materias de su competencia, sin que ello constituya derecho preferente de contratación para sus miembros ni obligación para las entidades públicas.

CUARTA. Profesionales en ejercicio

Los profesionales licenciados en Gestión de Seguridad y Riesgos que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren ejerciendo la profesión en el sector público o privado, tienen un plazo de dieciocho (12) meses para incorporarse al CPGSRP, contados desde la instalación de la primera Junta Directiva Nacional.

Durante este periodo de transición, pueden continuar ejerciendo sus funciones con la sola presentación de su título profesional.

QUINTA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los recursos propios del CPGSRP, provenientes de las cuotas de colegiación, por lo tanto, no demanda recursos al Tesoro Público.

SEXTA. Coordinación interinstitucional

El CPGSRP establece mecanismos de coordinación interinstitucional permanente con:

- a) El Colegio de Ingenieros del Perú, para delimitar ámbitos de competencia profesional complementaria.
- b) Los colegios profesionales de salud ocupacional, para coordinar acciones en seguridad y salud en el trabajo.
- c) Las entidades rectoras del SINAGERD (CENEPRED e INDECI), para armonizar procesos de certificación de competencias.
- d) SUCAMEC, para coordinar aspectos relacionados con seguridad privada en el marco de sus competencias exclusivas.

SÉPTIMA. Registro ante el Consejo Nacional de Decanos

El CPGSRP se inscribe en el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú dentro de los treinta (30) días siguientes a la instalación de su primera Junta Directiva Nacional, conforme a la Ley N° 28948.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Proceso de transición

Durante el primer periodo de gestión de la Junta Directiva Nacional del CPGSRP, que no excederá de tres (3) años, se priorizan las siguientes acciones:

- Elaboración y aprobación del Código de Ética Profesional
- Implementación del sistema de registro y habilitación profesional
- Establecimiento de convenios interinstitucionales estratégicos
- Creación del programa de capacitación continua para colegiados
- Instalación de al menos tres (3) Consejos Regionales en zonas con mayor concentración de profesionales

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Normas derogadas

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Vigencia de la norma

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Lima, 18 de noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 14:46:08-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 16:44:16-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 17:41:27-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 18:18:11-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 16:44:27-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 16:28:19-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 18:10:21-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Antecedentes académicos e institucionales

La carrera profesional de Gestión de Seguridad y Riesgos tiene su origen en el Decreto Ley N° 22997 del 23 de abril de 1980, mediante el cual se creó el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE), con la facultad de impartir educación superior a nivel universitario y otorgar grados académicos y títulos profesionales a nombre de la Nación, con igual validez que los expedidos por las universidades.

Posteriormente, mediante Resolución N° 0112-2013-ANR del 25 de enero de 2013, la Asamblea Nacional de Rectores aprobó el funcionamiento de la carrera profesional de Gestión de Seguridad y Riesgos, declarándola adecuada a las exigencias de la Ley Universitaria N° 30220.

El artículo 1 del Decreto Ley N° 22997 establece expresamente:

"Créase el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército, el que impartirá Educación Superior a nivel universitario; asumiendo a tal efecto la infraestructura y demás recursos de la Escuela Superior Técnica del Ejército, con la facultad de otorgar a nombre de la Nación Grados Académicos y Títulos Profesionales, con igual validez que los expedidos por las Universidades."

Actualmente existe la Asociación de Licenciados en Gestión de Seguridad y Riesgos del Perú (ASOLIGSRP), inscrita en los Registros Públicos, que agrupa a profesionales del sector y que ha promovido la creación del colegio profesional para institucionalizar el ejercicio profesional.

1.2. Marco constitucional

El artículo 20 de la Constitución Política del Perú establece:

"Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria."

Esta disposición constitucional faculta al Congreso para crear colegios profesionales mediante ley, otorgándoles autonomía normativa, administrativa, económica y disciplinaria.

El Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 3954-2006-PA/TC, ha precisado el alcance de esta autonomía:

"La autonomía que nuestra Ley Suprema reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa –para establecer su organización interna–; de su autonomía económica –lo cual les permite determinar sus ingresos propios así como su destino–; y de su autonomía normativa –que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, evidentemente, dentro del marco constitucional y legal establecido."

1.3. Perfil y competencias del profesional

El Licenciado en Gestión de Seguridad y Riesgos es un profesional capacitado para analizar, planificar, gestionar y evaluar integralmente riesgos de diversa naturaleza (naturales, tecnológicos, operacionales, ocupacionales y de seguridad), con formación específica en:

- **Gestión del Riesgo de Desastres:** Identificación de peligros, análisis de vulnerabilidad, evaluación de riesgos y diseño de medidas de prevención, mitigación y preparación.
- **Seguridad y Salud Ocupacional:** Identificación de peligros laborales, evaluación de riesgos ocupacionales, diseño de controles e implementación de sistemas de gestión conforme a Ley N° 29783.
- **Gestión de Activos Críticos:** Evaluación de riesgos en infraestructuras críticas nacionales (energía, telecomunicaciones, transporte, agua) conforme al DS N° 106-2017-PCM.
- **Sistemas de Gestión Integral:** Implementación y auditoría de estándares internacionales ISO 31000 (Gestión de Riesgos), ISO 45001 (Seguridad Ocupacional), ISO 27001 (Seguridad de la Información), ISO 37001 (Antisoborno).
- **Seguridad Privada y Protección:** Diseño de sistemas de seguridad física y electrónica, planes de protección corporativa.

Esta formación multidimensional diferencia al Licenciado en Gestión de Seguridad y Riesgos de otras profesiones afines (ingenieros, administradores, abogados), que pueden especializarse en gestión de riesgos pero cuya formación base no abarca la integralidad de dimensiones de seguridad.

1.4. Estadísticas de egresados del ICTE

Desde el año 2013, el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE) ha venido formando profesionales Licenciados en Gestión de Seguridad y Riesgos de manera ininterrumpida. A continuación, se presenta el registro histórico de egresados por promoción:

- **Promoción 2013:** 21 egresados
- **Promoción 2014:** 27 egresados
- **Promoción 2015:** 21 egresados
- **Promoción 2016:** 34 egresados
- **Promoción 2017:** 35 egresados
- **Promoción 2019:** 44 egresados

Total de profesionales titulados a la fecha: 182 licenciados

Esta cifra demuestra que existe una **masa crítica de profesionales** suficiente para justificar la creación del colegio profesional. Los 182 licenciados egresados del ICTE se encuentran ejerciendo la profesión en diversos sectores: público (gobiernos regionales, municipalidades, hospitales, entidades del SINAGERD), privado (minería, construcción, industria, servicios) y sector defensa.

Cabe precisar que esta cantidad se incrementará progresivamente en los próximos años, considerando que:

1. El ICTE continúa formando nuevas promociones con un promedio de 30-35 egresados anuales.

2. Otras universidades han manifestado interés en implementar la carrera profesional de Gestión de Seguridad y Riesgos, multiplicando la oferta educativa.
3. La demanda de profesionales especializados en gestión integral de riesgos está en constante crecimiento debido al marco normativo vigente (SINAGERD, Ley de SST, gestión de activos críticos).

La proyección conservadora estima que para el año 2030 existirán **más de 500 profesionales** colegiados, consolidando al CPGSRP como una institución representativa y sostenible financieramente.

II. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA

2.1. Situación actual de la profesión

En el Perú, la carrera profesional de Gestión de Seguridad y Riesgos ha experimentado un crecimiento significativo en las últimas dos décadas, como respuesta a la creciente demanda de profesionales especializados en proteger a las organizaciones públicas y privadas frente a múltiples amenazas: delincuencia organizada, ciberdelincuencia, desastres naturales, riesgos operacionales, accidentes laborales, crisis reputacionales, entre otros.

Actualmente, instituciones educativas de prestigio como el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE) forman profesionales con el título de **Licenciado en Gestión de Seguridad y Riesgos**, debidamente inscritos en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), tal como consta en las constancias de inscripción con código virtual 0002587950 y 0002587942, entre otros.

Sin embargo, a pesar de contar con formación universitaria de pregrado de cinco años, grados académicos de bachiller y títulos profesionales debidamente registrados ante SUNEDU, **los profesionales en Gestión de Seguridad y Riesgos enfrentan una grave situación de desprotección jurídica y laboral: carecen de un colegio profesional de derecho público que les otorgue colegiatura obligatoria y habilitación profesional**, instrumentos indispensables para:

- Garantizar la calidad y ética en el ejercicio profesional.
- Proteger al público de malas prácticas profesionales.
- Defender los derechos laborales y profesionales de los titulados.
- Certificar la idoneidad y competencia profesional ante empleadores públicos y privados.
- Regular el mercado laboral evitando el ejercicio irregular por personas sin formación adecuada.

En el Perú existe una creciente demanda de profesionales especializados en gestión integral de riesgos, impulsada por:

a) Marco normativo especializado:

- **Ley N° 29664 (SINAGERD):** Establece procesos de gestión del riesgo de desastres que requieren profesionales capacitados en estimación, prevención, reducción, preparación, respuesta y rehabilitación.
- **Ley N° 29783 (Seguridad y Salud en el Trabajo):** Obliga a todas las empresas a implementar sistemas de gestión de seguridad ocupacional, incrementando la demanda de especialistas.
- **DS N° 106-2017-PCM (Activos Críticos Nacionales):** Requiere evaluación y gestión de riesgos en 28 sectores de infraestructura crítica.
- **DL N° 1213 (Seguridad Privada):** Regula servicios de seguridad privada con exigencias técnicas crecientes.

b) Estadísticas de necesidad:

- Según SUNAFIL, solo el 35% de empresas formales cuenta con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente implementado (2024).
- El INDECI reporta que el 78% de municipalidades no cuenta con especialistas en gestión de riesgos de desastres en sus equipos técnicos (2023).
- CENEPRED estima que se requieren al menos 5,000 especialistas certificados en GRD para cubrir la demanda del sector público en los tres niveles de gobierno.

SECTOR	EJEMPLOS DE COLEGIOS PROFESIONALES	TOTAL
Salud	Médicos, Enfermeros, Odontólogos, Obstetras, Nutricionistas, Psicólogos, Tecnólogos Médicos, Químicos Farmacéuticos, Médicos Veterinarios	9
Ingeniería y Ciencias	Ingenieros, Arquitectos, Químicos, Físicos, Matemáticos, Biólogos, Geógrafos	7
Ciencias Jurídicas	Abogados (Junta de Decanos), Notarios (Junta de Decanos)	2
Ciencias Sociales	Economistas, Sociólogos, Antropólogos, Trabajadores Sociales, Psicólogos	5
Gestión y Administración	Licenciados en Administración, Contadores Públicos (Junta de Decanos), Relacionistas Industriales y Recursos Humanos, Licenciados en Cooperativismo	4
Educación y Cultura	Profesores, Arqueólogos, Bibliotecólogos, Traductores	4
Comunicación	Periodistas, Relacionistas Públicos	2
Otros	Licenciados en Turismo, Estadísticos, Oficiales de Marina Mercante	3
TOTAL		35

Fuente: Elaboración propia con base en datos del CDCP (www.cdcp.org.pe), noviembre 2025.

c) Demanda insatisfecha:

Actualmente, los Licenciados en Gestión de Seguridad y Riesgos enfrentan las siguientes limitaciones:

- **Falta de reconocimiento institucional:** No existe un colegio profesional que legitime su ejercicio y certifique su idoneidad.

- **Competencia desleal:** Personas sin formación específica ejercen funciones de gestión de riesgos sin supervisión profesional.
- **Limitación en licitaciones públicas:** Muchos procesos de contratación exigen colegiatura profesional, excluyendo a estos profesionales.
- **Ausencia de regulación ética:** No existe instancia que supervise el ejercicio profesional y sancione malas prácticas.

2.2. Justificación de la necesidad legislativa

La creación del Colegio Profesional de Gestión de Seguridad y Riesgos del Perú se justifica por:

a) Protección del interés público:

La gestión inadecuada de riesgos tiene consecuencias directas en vidas humanas, patrimonio y continuidad de servicios esenciales. Ejemplos:

- El colapso de la carretera Central en 2023 por inadecuada gestión de riesgos geotécnicos causó 8 muertes.
- Accidentes laborales en minería e industria generan pérdidas por S/ 3,500 millones anuales (MTPE, 2024).
- El 65% de pérdidas por desastres naturales son evitables con adecuada gestión preventiva (INDECI, 2024).

La colegiación obligatoria garantiza que solo profesionales idóneos ejerzan funciones críticas para la seguridad nacional.

b) Armonización con el ordenamiento jurídico:

El Manual de Técnica Legislativa del Congreso establece que la necesidad de una ley se evalúa por:

- **Vacío normativo:** No existe regulación del ejercicio profesional específico de Gestión de Seguridad y Riesgos.
- **Interés público:** La seguridad integral es un bien jurídico constitucionalmente protegido.
- **Viabilidad:** El ICTE viene otorgando títulos profesionales desde 2013, con más de 800 egresados a la fecha.

c) Precedentes comparados:

Existen colegios profesionales creados para disciplinas específicas, aunque sus profesionales puedan provenir de una o pocas instituciones formadoras:

- **Colegio de Oficiales de Marina Mercante** (Ley N° 28290): Profesionales de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".
- **Colegio de Biólogos del Perú** (Ley N° 25664): Profesionales de Biología de diversas universidades.

2.3. Diferenciación con profesiones afines

Es importante precisar que el Licenciado en Gestión de Seguridad y Riesgos NO duplica funciones de otros colegios profesionales:

PROFESIÓN	ÁMBITO PRINCIPAL	DIFERENCIA CON GESTIÓN DE SEGURIDAD Y RIESGOS
Ingenieros	Diseño, construcción, operación de sistemas técnicos	Los ingenieros se especializan en aspectos técnicos específicos (civil, industrial, etc.). El gestor de seguridad y riesgos tiene formación transversal en evaluación integral de múltiples tipos de riesgos.
Administradores	Gestión empresarial, recursos humanos, finanzas	Los administradores pueden especializarse en gestión de riesgos empresariales, pero carecen de formación técnica en seguridad física, ocupacional y desastres.
Médicos ocupacionales	Salud ocupacional, vigilancia médica	Los médicos se enfocan en salud; los gestores de riesgos en prevención integral de incidentes.
Abogados	Marco legal, compliance, contratos	Los abogados asesoran legalmente; los gestores implementan sistemas de gestión técnica.

El Licenciado en Gestión de Seguridad y Riesgos integra conocimientos de estas disciplinas con enfoque específico en **evaluación, prevención y control integral de riesgos**, lo que constituye una profesión especializada diferenciada.

II. DIFERENCIA ENTRE ASOCIACIÓN PROFESIONAL Y COLEGIO PROFESIONAL: EL CASO DE ASOLIGSRP

Actualmente existe la **Asociación de Licenciados en Gestión de Seguridad y Riesgos del Perú (ASOLIGSRP)**, inscrita en los Registros Públicos con **Partida N° 16045529** de la Zona Registral IX - Sede Lima, constituida como asociación civil mediante **Título N° 2025-03138893**, inscrito el **31 de octubre de 2025** con Asiento A0001.

Si bien ASOLIGSRP es una organización valiosa que agrupa voluntariamente a profesionales titulados en Gestión de Seguridad y Riesgos y promueve actividades de capacitación, confraternidad y desarrollo profesional, **es fundamental comprender que una asociación profesional de derecho privado NO puede cumplir las funciones que corresponden exclusivamente a un colegio profesional de derecho público.**

Las diferencias fundamentales son:

ASPECTO	ASOCIACIÓN PROFESIONAL	COLEGIO PROFESIONAL
Naturaleza jurídica	Persona jurídica de derecho privado (asociación civil sin fines de lucro)	Persona jurídica de derecho público interno
Afiliación	Voluntaria	Obligatoria para ejercer la profesión
Base legal	Código Civil (art. 80 y ss.)	Ley especial de creación del Congreso
Facultades	Actividades de promoción, capacitación, confraternidad	Colegiatura, habilitación profesional, control deontológico, sanción disciplinaria
Colegiatura	NO puede otorgar colegiatura obligatoria	SÍ otorga colegiatura obligatoria

Habilitación profesional	NO certifica habilitación para ejercer	SÍ certifica habilitación vigente
Poder disciplinario	NO puede sancionar profesionalmente	SÍ puede sancionar e inhabilitar
Certificación de idoneidad	NO tiene valor oficial	SÍ tiene valor oficial ante empleadores
Reconocimiento legal	Como asociación privada	Como institución de derecho público

2.4. Perjuicio a los Profesionales Titulados

La ausencia de un colegio profesional ocasiona los siguientes perjuicios concretos a los egresados de la carrera de Gestión de Seguridad y Riesgos:

2.4.1. Falta de legitimación profesional oficial

Los profesionales titulados no cuentan con un certificado de colegiatura y habilitación profesional que acredite oficialmente ante empleadores, licitaciones públicas y entidades privadas su condición de profesionales debidamente autorizados para ejercer. La afiliación a APSSOMA, siendo voluntaria y de naturaleza privada, no sustituye esta función pública.

2.4.2. Desprotección laboral

Sin colegio profesional, los titulados carecen de una institución de derecho público que defienda sus derechos laborales, prevenga el ejercicio irregular por personas sin título profesional, y negocie mejores condiciones salariales y laborales ante el Estado y el sector privado.

2.4.3. Ejercicio irregular no sancionable

Al no existir obligatoriedad de colegiatura, cualquier persona sin título profesional puede ejercer actividades de gestión de seguridad y riesgos sin control ni sanción, generando competencia desleal contra los profesionales titulados y poniendo en riesgo la seguridad de las organizaciones y la sociedad.

2.4.4. Falta de control ético y deontológico

Sin un colegio profesional con poder disciplinario, no existe un mecanismo efectivo para sancionar las malas prácticas profesionales, proteger al público de profesionales incompetentes o inescrupulosos, y garantizar el cumplimiento de estándares éticos.

2.4.5. Limitaciones para acceder a puestos públicos

Muchas convocatorias del sector público exigen expresamente la colegiatura vigente como requisito para postular a cargos profesionales. Los licenciados en Gestión de Seguridad y Riesgos quedan excluidos de estas oportunidades por la inexistencia de su colegio profesional.

2.4.6. Devaluación de la profesión

La carencia de colegiatura profesional obligatoria devalúa la profesión ante la sociedad, empleadores y otras profesiones colegiadas, generando una situación de inequidad e injusticia para quienes invirtieron tiempo y recursos en obtener formación universitaria formal.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. Constitución Política del Perú

- **Artículo 20:** "Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria."

Este artículo constitucional establece expresamente que los colegios profesionales tienen naturaleza de derecho público y que es el legislador quien determina en qué casos la colegiatura será obligatoria para el ejercicio profesional.

3.2. Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. N° 3954-2006-PA/TC)

El Tribunal Constitucional ha señalado que la colegiatura obligatoria se justifica cuando:

- Existe interés público comprometido en la actividad profesional.
- Es necesario garantizar la idoneidad, ética y competencia profesional.
- Se requiere proteger a los usuarios de servicios profesionales.

La Gestión de Seguridad y Riesgos cumple todos estos criterios, pues involucra la protección de vidas humanas, patrimonio, información crítica y continuidad de operaciones de organizaciones públicas y privadas.

3.3. Precedente de otros colegios profesionales

Existen más de 40 colegios profesionales en el Perú (médicos, abogados, ingenieros, contadores, administradores, psicólogos, etc.), creados mediante leyes especiales que reconocen la importancia social de la profesión y la necesidad de regular su ejercicio. La Gestión de Seguridad y Riesgos, por su alcance e impacto social, merece igual reconocimiento.

IV. ANÁLISIS DE OPINIONES INSTITUCIONALES

4.1. Opinión por parte del Ministerio de Defensa

Observación principal:

"La Gestión del Riesgo de Desastres no especifica el desempeño de una sola profesión, más bien exige la participación multidisciplinaria."

Análisis y respuesta:

Esta observación ha sido ATENDIDA en el proyecto de ley mediante:

1. **Delimitación clara del ámbito profesional** (Art. 12): El proyecto no pretende que SOLO los Licenciados en Gestión de Seguridad y Riesgos trabajen en GRD, sino que reconoce su capacitación específica para ejercer en este campo **junto con otros profesionales** (ingenieros, geólogos, arquitectos, etc.).
2. **Reconocimiento de la multidisciplinariedad** (Art. 14): Se establece expresamente que la colegiación es "independiente y complementaria" de la certificación de competencias del SINAGERD, reconociendo que múltiples profesiones participan en GRD.

3. **Compatibilidad con otros colegios** (Art. 9): Se permite colegiación múltiple, reconociendo que profesionales de diversas disciplinas pueden especializarse en gestión de riesgos.
4. **Eliminación de exclusividad** (DCF Tercera mejorada): Se eliminó cualquier pretensión de que las entidades del SINAGERD deban contratar exclusivamente a estos profesionales.

Conclusión: La observación contribuyó a precisar que el Colegio NO excluye ni limita la participación multidisciplinaria en GRD, sino que institucionaliza una profesión específica que se suma a este esfuerzo colectivo.

4.2. Opinión del Ministerio del Interior

Observaciones principales:

- a) *"Sería pertinente crear un colegio especializado en Gestión del Riesgo de Desastres, de carácter técnico e interdisciplinario"*
- b) *"No resulta pertinente incorporar al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana"*
- c) *"No le corresponde a SUNEDU llevar el registro"*

Análisis y respuesta:

Sobre la naturaleza del colegio:

El MININTER sugiere un "registro especializado multidisciplinario" en lugar de un colegio profesional tradicional. Esta recomendación fue analizada pero SE DECIDE MANTENER LA NATURALEZA DE COLEGIO PROFESIONAL por las siguientes razones:

1. **Base constitucional:** El Art. 20 de la Constitución reconoce a los colegios profesionales como instituciones autónomas de derecho público. El título de Licenciado en Gestión de Seguridad y Riesgos es un **título profesional universitario** (equiparado) conforme al DL 22997, por lo que corresponde crear un colegio profesional.
2. **Precedente del Colegio de Oficiales de Marina Mercante:** La Ley N° 28290 creó este colegio para titulados de la Escuela Nacional de Marina Mercante, que tampoco es universidad pero otorga títulos de competencia. Es un precedente directo aplicable.
3. **Naturaleza del título:** El título de "Licenciado" denota grado académico universitario, no simple especialización técnica.
4. **Autonomía y atribuciones:** Un colegio profesional tiene mayor autonomía, potestad disciplinaria y reconocimiento institucional que un registro especializado.

No obstante, el proyecto INCORPORA ELEMENTOS del enfoque sugerido:

- Reconoce participación multidisciplinaria (Art. 12 y 14)
- Establece coordinación con otros colegios (DCF Sexta)
- Elimina pretensiones de exclusividad

Sobre el registro SUNEDU:

- Se precisó que el título es otorgado por ICTE conforme al DL 22997 (Art. 1 y 2)
- No se hace referencia a registro en SUNEDU

- Se establece registro propio del Colegio (Art. 6 literal a)

4.3. Opinión de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Observaciones principales:

- a) Duplicidad de funciones con colegios existentes
- b) Falta de evidencia de necesidad
- c) Sobrecarga burocrática
- d) Costos adicionales para profesionales

Análisis y respuesta:

Estas observaciones son de carácter **genérico sobre colegios profesionales en general**, no técnicas especializadas sobre gestión de riesgos. No obstante:

Sobre duplicidad:

NO existe duplicidad porque:

- Ningún colegio profesional existente agrupa específicamente a Licenciados en Gestión de Seguridad y Riesgos.
- El Colegio de Ingenieros agrupa a profesionales con formación en ingeniería (civil, industrial, etc.), cuyo perfil de egreso es diferente.
- La diferenciación está en la **formación integral transversal** en múltiples dimensiones de riesgos, no en especializaciones posteriores.

Sobre evidencia de necesidad:

El proyecto de ley cuenta con el análisis de:

- Estadísticas de demanda insatisfecha (ver sección II.2.1.b)
- Marco normativo que exige profesionales especializados
- Casos de pérdidas evitables por inadecuada gestión de riesgos

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

5.1. Costos de implementación

A. Costos para el Estado: S/ 0.00

La implementación no demanda recursos del Tesoro Público porque:

- La infraestructura inicial será proporcionada por ASOLIGSRP (valor estimado: S/ 150,000 en sede compartida)
- El personal administrativo inicial (5 personas) se financiará con cuotas de colegiación
- Los sistemas informáticos se desarrollarán progresivamente con recursos propios

B. Costos para profesionales:

- **Cuota de incorporación:** S/ 200.00 (pago único)
- **Cuota mensual ordinaria:** S/ 50.00 (S/ 600.00 anuales)
- **Costo total primer año:** S/ 800.00 por profesional

Comparativo con otros colegios:

COLEGIO PROFESIONAL	CUOTA INGRESO	CUOTA MENSUAL	TOTAL ANUAL
Colegio de Ingenieros	S/ 250	S/ 60	S/ 970
Colegio de Abogados	S/ 300	S/ 55	S/ 960
Colegio de Administradores	S/ 200	S/ 45	S/ 740
CPGSRP (propuesto)	S/ 200	S/ 50	S/ 800

El costo propuesto es **competitivo y razonable** comparado con colegios profesionales existentes.

C. Proyección financiera del Colegio (primer año):

Supuestos:

- 600 profesionales colegiados el primer año (estimado conservador: 75% de los 800 egresados del ICTE)

Ingresos:

- Cuotas de incorporación: $600 \times \text{S/ } 200 = \text{S/ } 120,000$
- Cuotas ordinarias: $600 \times \text{S/ } 600 = \text{S/ } 360,000$
- **Total ingresos año 1:** S/ 480,000

Egresos:

- Personal administrativo (5 personas $\times$ S/ 3,000 $\times$ 12 meses): S/ 180,000
- Alquiler y servicios: S/ 60,000
- Sistemas informáticos: S/ 40,000
- Material de oficina y operaciones: S/ 30,000
- Eventos y capacitaciones: S/ 50,000
- Reserva institucional: S/ 120,000
- **Total egresos año 1:** S/ 480,000

Balance: Equilibrio financiero sin requerir recursos del Estado.

4.2. Beneficios esperados

A. Beneficios directos para profesionales:

1. **Legitimidad profesional:** Reconocimiento institucional del ejercicio profesional
2. **Acceso a licitaciones públicas:** Muchos procesos de contratación exigen colegiatura
3. **Protección profesional:** Defensa corporativa ante vulneraciones laborales
4. **Desarrollo profesional:** Acceso a capacitaciones especializadas subsidiadas
5. **Networking:** Red profesional de contactos y oportunidades laborales

6. **Incremento de empleabilidad:** Estudios indican que la colegiatura aumenta empleabilidad entre 15% y 20%

Cuantificación:

- Incremento salarial promedio por colegiatura: 10% ($S/ 400/\text{mes} \times 12 = S/ 4,800/\text{año}$)
- **ROI para el profesional:** $S/ 4,800 / S/ 800 = 600\%$ anual

B. Beneficios indirectos para la sociedad:

1. **Reducción de accidentes laborales:**

- Actualmente: 15,000 accidentes laborales graves/año en Perú (MTPE, 2024)
- Costo económico: S/ 3,500 millones/año
- Meta con profesionales certificados: Reducción del 10% en 5 años
- **Beneficio social:** S/ 350 millones/año en prevención de pérdidas

2. **Reducción de pérdidas por desastres:**

- Pérdidas anuales por desastres: S/ 4,200 millones (INDECI, 2023)
- 65% son evitables con adecuada gestión preventiva: S/ 2,730 millones
- Meta con fortalecimiento de capacidades: Reducción del 5% en 5 años
- **Beneficio social:** S/ 136 millones/año en prevención de desastres

3. **Protección de infraestructura crítica:**

- 28 sectores de infraestructura crítica nacional (DS 106-2017-PCM)
- Valor estimado de activos críticos: S/ 180,000 millones
- Riesgo anual por eventos catastróficos: 0.5% = S/ 900 millones
- Reducción de riesgo con gestión profesional: 10%
- **Beneficio social:** S/ 90 millones/año en protección de activos

4. **Mejora en clima de inversión:**

- Certificación de sistemas de gestión de riesgos mejora calificación de riesgo país
- Reducción de prima de riesgo para inversiones extranjeras
- **Beneficio estimado:** Intangible pero significativo para atracción de inversiones

TOTAL BENEFICIO SOCIAL ANUAL ESTIMADO: S/ 576 millones

C. Relación costo-beneficio social:

- Costo total para 600 profesionales: S/ 480,000/año
- Beneficio social anual: S/ 576,000,000/año
- **Relación costo-beneficio: 1:1,200**

Por cada sol invertido en el sistema de colegiación, se genera **S/ 1,200 de retorno social** en prevención de pérdidas.

4.3. Conclusión del análisis económico

El proyecto es **económicamente viable y socialmente rentable**:

No genera gastos al Estado, Los costos para profesionales son razonables y recuperables, El beneficio social es 1,200 veces superior al costo, Contribuye a metas de prevención de pérdidas por desastres y accidentes

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

6.1. Sobre la legislación nacional

La presente ley:

NO modifica ninguna norma vigente, sino que **crea** una nueva institución de derecho público.

Complementa el marco legal existente:

- Ley N° 28948 (Colegios Profesionales): Se añade un nuevo colegio profesional al sistema
- Ley N° 29664 (SINAGERD): Se fortalece con profesionales especializados certificados
- Ley N° 29783 (Seguridad y Salud en el Trabajo): Se profesionaliza la gestión de SST
- DL N° 1213 (Seguridad Privada): Se eleva nivel técnico del sector

Armoniza con:

- Constitución Política (Art. 20): Ejercicio de iniciativa legislativa para crear colegios
- Ley N° 30220 (Ley Universitaria, Art. 109): Supervisión de calidad del ejercicio profesional
- Ley N° 27444 (Procedimiento Administrativo): Potestad disciplinaria con debido proceso

6.2. Sobre el ejercicio profesional

Efectos inmediatos:

1. Establece colegiación obligatoria para ejercicio profesional con título de Licenciado en Gestión de Seguridad y Riesgos
2. Crea instancia de certificación de idoneidad profesional
3. Establece régimen ético-disciplinario para el ejercicio profesional
4. Otorga seguridad jurídica a empleadores sobre idoneidad de profesionales contratados

Efectos mediatos:

1. Fortalecimiento de capacidades profesionales mediante sistema de capacitación continua
2. Elevación de estándares de calidad en servicios de gestión de riesgos
3. Reducción de malas prácticas y ejercicio irregular de la profesión
4. Mayor reconocimiento social e institucional de la profesión

6.3. Sobre las entidades públicas

NO genera obligaciones de contratación preferente (DCF Tercera precisa que la participación es voluntaria y sujeta a autonomía administrativa).

Sí facilita:

- Identificación de profesionales certificados para procesos de selección
- Verificación de habilitación profesional en contrataciones
- Acceso a opiniones técnicas especializadas cuando se requieran

VII. VINCULACIÓN CON POLÍTICAS PÚBLICAS

7.1. Acuerdo Nacional

La iniciativa se vincula con:

Política 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

"Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales."

La profesionalización de la gestión de seguridad contribuye al fortalecimiento institucional del orden público.

Política 32: Gestión del riesgo de desastres

"Nos comprometemos a promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas; así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades."

La creación del colegio profesional fortalece la capacidad técnica nacional para implementar esta política.

Política 34: Ordenamiento y gestión territorial

"Nos comprometemos a impulsar el ordenamiento y la gestión territorial con el fin de desarrollar los espacios rural y urbano en forma equilibrada y competitiva."

La gestión de riesgos territoriales es componente esencial del ordenamiento territorial.

7.2. Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)

ODS 3: Salud y bienestar

- Meta 3.9: Reducir muertes y enfermedades por contaminación y productos químicos peligrosos
- **Contribución:** Profesionales en seguridad ocupacional

ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico

- Meta 8.8: Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro
- **Contribución:** Sistemas de gestión de SST

ODS 9: Industria, innovación e infraestructura

- Meta 9.1: Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles y resilientes
- **Contribución:** Gestión de riesgos en infraestructura crítica

ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles

- Meta 11.5: Reducir muertes y pérdidas económicas por desastres
- Meta 11.b: Aumentar ciudades con políticas de gestión de riesgo de desastres
- **Contribución:** Profesionales certificados en GRD

ODS 13: Acción por el clima

- Meta 13.1: Fortalecer la resiliencia y capacidad de adaptación a riesgos relacionados con el clima
- **Contribución:** Gestión de riesgos climáticos

7.3. Plan Estratégico de Desarrollo Nacional

La iniciativa contribuye a:

- **Eje 1: Derechos fundamentales y dignidad de las personas** → Protección del derecho a la vida y seguridad
- **Eje 2: Oportunidades y acceso a los servicios** → Profesionalización y generación de empleo calificado
- **Eje 5: Economía, competitividad y empleo** → Mejora del clima de inversión por reducción de riesgos
- **Eje 6: Desarrollo regional equilibrado e infraestructura adecuada** → Gestión territorial con enfoque de riesgos

VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

8.1. Impacto en el sistema de colegios profesionales

Positivo:

- Amplía el sistema de colegios profesionales con una nueva disciplina
- Fortalece el Consejo Nacional de Decanos con nueva perspectiva técnica
- Genera precedente para profesiones emergentes con demanda social

Neutral:

- No afecta competencias de colegios profesionales existentes
- Establece mecanismos de coordinación interinstitucional (DCF Sexta)

8.2. Impacto en el SINAGERD

Positivo:

- Fortalece capacidad técnica del sistema con profesionales especializados certificados
- Facilita identificación de profesionales idóneos para procesos de selección
- Potencia metas de prevención y reducción de riesgos de desastres

Sin impacto negativo:

- No modifica estructura ni competencias del SINAGERD
- Respeta autonomía del CENEPRED e INDECI en certificación de competencias
- No crea obligaciones de contratación

8.3. Impacto en el sector privado**Positivo:**

- Facilita identificación de profesionales certificados para contratación
- Mejora estándares de calidad en servicios de gestión de riesgos
- Reduce litigiosidad por accidentes laborales evitables
- Contribuye a cumplimiento de certificaciones internacionales (ISO)

Costos moderados:

- Empresas que contraten a estos profesionales deben verificar colegiatura (costo administrativo mínimo)
- No genera nuevas obligaciones legales para empresas

8.4. Impacto ambiental**Neutro a positivo:**

- La actividad del colegio (administrativa) no genera impacto ambiental significativo
- La profesionalización de gestión de riesgos contribuye a:
 - Mejor gestión de riesgos ambientales en industrias
 - Prevención de desastres ambientales por inadecuada gestión
 - Promoción de prácticas sostenibles en seguridad ocupacional

IX. CONCLUSIONES

1. La creación del Colegio Profesional de Gestión de Seguridad y Riesgos del Perú responde a una **necesidad real y creciente** del país en materia de profesionalización de la gestión integral de riesgos.
2. El proyecto tiene **fundamento constitucional sólido** (Art. 20 CPP) y precedentes en el sistema de colegios profesionales peruano.
3. El **análisis costo-beneficio** demuestra que el beneficio social (S/ 576 millones/año) supera ampliamente los costos de implementación (S/ 480,000/año), con una relación de **1:1,200**.
4. El proyecto **NO genera gastos al Tesoro Público** y se autofinancia con cuotas de colegiación.

5. La iniciativa se **vincula directamente** con políticas públicas prioritarias: Acuerdo Nacional (Políticas 7, 32, 34), ODS (3, 8, 9, 11, 13) y Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.
6. La ley **complementa y fortalece** el marco normativo existente (SINAGERD, Ley de SST, gestión de activos críticos) sin generar contradicciones ni duplicidades.

Lima, 17 de noviembre de 2025